

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 de septiembre de 1965.

Habiendo sido sustraídos de la Administración de Loterías número 9 de Málaga los billetes de la serie primera números 677, 4845, 4945, 5465, 6167, 7935, 11341, 11348, 11660, 11703, 11750, 11761, 11861 en sus fracciones 1.ª y 6.ª a 10.ª; 11925, fracciones 6.ª a 10.ª; 12313, 13241, 23549, 24588, 24602 y 26530, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 15, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien acordar sean declarados nulos y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo los referidos billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.020-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de agosto de 1965 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de La Coruña».

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente sobre clasificación de la fundación denominada «Agregación de Fundaciones de la Provincia de La Coruña», que ha sido remitido a este Ministerio por la Junta de Beneficencia de la expresada provincia, y

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia de 24 de septiembre de 1962 se ordenó a la Junta Provincial de La Coruña se procediera a la incoación del expediente de refundición de las instituciones siguientes: «Asilo de don Juan B. Carrera Fábregas», en Corcubión; «Francisco Canes Sequeiro», en El Ferrol del Caudillo; «Angela González Argis», en Muros; «Benito Rodríguez de Villar Piñeiro», en Noya; «José María Armada y Soto», en Ortigueira; «Martín Gerpe Chantreiro», en San Félix Quiñón; «Ramón de Berea Saco», en Santa Eulalia de Moar; «Bendito Amor de Madre», en Santiago; «Vicenta Fernández Mato», en Santiago; «Hermanos Riva García», en Santiago; «Obra Pía del Regidor Diego Paz», en Santiago; «Obra Pía de Sedes», en San Sebastián de Sedes; «Obra Pía de Sequeiro», en Santa María de Sequeiro; «Ramón de Berea y Saco», en Santo Tomás de Salto; «Romero Blanco», en Villar de Tállara; «Ramón de Berea y Saco», en San Esteban de Parada; «Donativo Amalia Gómez», en La Coruña, y «Legado Lema y Aldao», en La Coruña;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, recogiendo lo expresado por el informe de su Vicepresidente, a quien se había encomendado la expresada refundición, propuso que en ella se incluyesen las instituciones «Alvarez de Castro» y «José Antonio Pereira» por estimar que sus rentas eran insuficientes para el levantamiento de las cargas fundacionales;

Resultando que después de diversas vicisitudes en la tramitación del expediente de refundición de que venimos haciendo mérito, en 21 de marzo de 1964 se elevó de nuevo a la Dirección General de Beneficencia, acordándose en definitiva que ella había de comprender las siguientes instituciones: «Asilo de don Juan B. Carrera Fábregas», en Corcubión; «Francisco Canes Sequeiro», en El Ferrol del Caudillo; «Angela González Argis», en Muros; «Benito Rodríguez del Villar Piñeiro», en Neda; «José María Armada y Soto», en Ortigueira; «Martín Gerpe Chantreiro», en San Félix de Quiñón y Santa Eulalia de Gil; «Ramón de Berea y Saco», en Santa Eulalia de Moar; «Bendito Amor de Madre», en Santiago; «Vicenta Fernández Mato», en Santiago; «Hermanos Riva García», en Santiago;

«Obra Pía del Regidor Diego de Paz», en Santiago; «Obra Pía de Sedes», en Sedes; «Obra Pía de Sequeiro», en Santa María de Sequeiro; «Ramón Berea y Saco», en Santo Tomás de Salto; «Romero Blanco», en Villar de Tállara; «Ramón Berea y Saco», en San Esteban de Parada; «Donativo Amalia Gómez», en La Coruña; «Legado Lema y Aldao», en La Coruña; «Antonio Alvarez de Castro», en La Coruña, y «José Antonio Pereira», en La Coruña;

Resultando que, tramitado el expediente, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 de abril de 1964, acordó aprobarlo, excluyendo de la refundición tres instituciones, por entender que no debían integrarse en ella, cuales son: «Legado Lema y Aldao», de La Coruña; «Asilo Juan B. Carreras», de Corcubión, y «Romero Blanco», de Villar de Tállara;

Resultando que como en la Orden de 9 de abril de 1964, ya citada, figura detalladamente el capital de cada una de las fundaciones refundidas, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba, a ella nos remitimos, haciendo constar aquí solamente que el capital total de la refundición (excluidos los bienes de las tres instituciones no incluidas en ella) se eleva a la cifra de 1.079.330 pesetas, que producen la renta líquida de 27.256,35, de la que corresponden a mandas eclesíásticas 90 pesetas; a obras benéficas y hospitalarias, 19.225,40, y a dotés 7.940,95 pesetas;

Resultando que en la parte dispositiva de la Orden de 9 de abril de 1964 que venimos comentando hubo de ordenarse que se incoase al expediente de clasificación de la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de La Coruña», que se redactase un Reglamento de régimen interior y que se elevase a este Ministerio en triplicado ejemplar para su aprobación.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, según es de ver en el informe de la Junta de Beneficencia de La Coruña que en el mismo figura y se constata con su examen, todos los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando en el mismo certificado de la Orden aprobatoria de la refundición de las instituciones benéficas que forman la nueva que ahora se clasifica, el capital que constituye sus bienes, la renta que proporciona y el Patronato que ha de regirla, lo que asegura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar aquel conferido interinamente a la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, como la Orden de 9 de abril de 1964, acordada por este Ministerio, dispuso;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores y en nombre de éstos confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, eventos éstos que se dan en todas las fundaciones que se agrupan en la denominada «Agregación de Fundaciones de la Provincia de La Coruña», y en esta última con personalidad propia desde que por el Ministerio fué aprobada tal refundición;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, Patronato de esta última entidad, deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que de ello al otorgarse la refundición expresada no se le relevó;

Considerando que por revestir el carácter benéfico-particular la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de La Coruña», según es de ver por la referencia que a su objeto en los Resultados precedentes se hace, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en la tan citada Orden aprobatoria de la refundición de que surge la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de La Coruña», que ahora se clasifica, se dispone por la Junta de Beneficencia de la expresada provincia y en su calidad de Patrono, se incoe el expediente especial de venta de los inmuebles que no fueran necesarios para el cumplimiento del fin fundacional; que del Ministerio de Hacienda se inste el cambio de titularidad de las láminas que integran el patrimonio benéfico refundido; que se dirija atenta comunicación al Obispado de Mondoñedo para que haga entrega de los títulos de la Deuda Perpetua Interior, que son propiedad de la fundación «Benito Rodríguez de Villar Piñeiro», sin perjuicio de que se cumplan estrictamente las cargas pías y, finalmente, que se redactare un proyecto de Reglamento de régimen interior, que habría de elevarse a este Ministerio para su aprobación, lo que no ha tenido lugar o al menos del examen del expediente no resulta acreditado.